

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600529
Materia Servicios sociales
Asunto Renta Valenciana de Inclusión. Incidencia pago atrasos. No cobro IMV

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 03/02/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600529, en el que se nos comunicaba que la interesada solicitó el 29/01/2025 la ayuda de Renta Valenciana de Inclusión (modalidad RGIS) y se resolvió favorablemente el 15/07/2025, con una prestación de 1.093,07 euros/mes, y efectos desde el 01/02/2025. Sin embargo, dado que tenía reconocida la ayuda de Ingreso Mínimo Vital (IMV) por 911,69 euros/mes, se le abonarían 181,38 euros mensualmente.

Sin embargo, la interesada afirmaba que dejó de percibir el IMV en febrero de 2025, adjuntando resolución del INSS, de fecha 22/04/2025, en la que se le deniega el IMV. La interesada presentó dos escritos ante la Conselleria competente (25/08/2025 y 02/12/2025) manifestando su desacuerdo con la reducción que se le aplicó al importe de la RVI, pero no había obtenido respuesta.

Alega una extrema vulnerabilidad socioeconómica en su familia con 3 menores a cargo, por lo que estima que la Conselleria hubo de abonarle la prestación íntegra, durante los meses que no percibía el IMV, es decir, desde febrero de 2025 hasta julio del mismo año, cuando empezó a trabajar.

Ahora se encuentra de baja laboral y necesita percibir las prestaciones que no cobró durante aquellos meses.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El informe de la Conselleria señalaba que:

El expediente de RGIS del que la persona interesada es titular, se encuentra suspendido desde agosto de 2025 al no ser compatible la modalidad de renta valenciana (RGIS) con la percepción de ingresos derivados de una actividad laboral.

De los datos obrantes en el aplicativo que sirve de soporte a la gestión de la prestación, se constata que la persona interesada era titular del expediente de IMV 103202380000022330100 cuya solicitud es de fecha 28/01/2023 y que fue sufriendo variaciones de aumento y disminución del importe a lo largo del tiempo que nos fueron también comunicadas por el INSS, órgano encargado de la gestión de esta prestación estatal.

Consta como última variación con un importe mensual de 911.69€ la comunicada en fecha 27/05/2025 y es la que recoge la resolución aprobatoria de fecha 15/07/2025 para determinar que el importe mensual de RVI a percibir es 181.38€.

En fecha 29/09/2025 nos fue comunicada la baja del IMV, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.3 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión, que establece que "Las variaciones del ingreso mínimo vital, o de cualquier

otra prestación de garantía de ingresos mínimos de carácter estatal que pueda sustituirla, que den lugar a una modificación en el importe a percibir en concepto de prestación económica de renta valenciana de inclusión, se aplicarán a partir del mes siguiente al de su comunicación por parte del órgano encargado de su gestión”, en la mensualidad de octubre de 2025 debía percibir todo el importe reconocido de RVI. Al encontrarse suspendida la prestación por la resolución de fecha 10/12/2025 que establece la paralización con efectos desde 19/07/2025, no percibe la prestación desde agosto de 2025.

Según las alegaciones presentadas por la interesada, no percibía el IMV en el momento de la aprobación de la ayuda de RVI, el 15/07/2025, ni desde febrero de 2025, de ahí que presentara recurso de alzada el 25/08/2025, insistiendo en ello el 02/12/2025.

Como hemos indicado, la interesada percibió una RVI “reducida” por el supuesto cobro del IMV desde febrero a julio de 2025, cobrando 181,38 euros/mes, en lugar de 1.093,07 euros/mes.

La interesada dejó de percibir el IMV en octubre de 2024, denegándole el INSS cualquier reclamación y nueva petición que hiciera. La Conselleria indica que la baja del IMV les fue comunicada el 29/09/2025, y no antes.

Ante estas circunstancias, solicitamos un segundo informe a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia. En su respuesta, la Conselleria nos comunicó lo siguiente:

Con relación a las cuestiones planteadas, se comunica que de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.3 Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión, que establece que “Las variaciones del ingreso mínimo vital, o de cualquier otra prestación de garantía de ingresos mínimos de carácter estatal que pueda sustituirla, que den lugar a una modificación en el importe a percibir en concepto de prestación económica de renta valenciana de inclusión, se aplicarán a partir del mes siguiente al de su comunicación por parte del órgano encargado de su gestión”.

En este caso en particular, al habernos comunicado el INSS en fecha septiembre de 2025, de acuerdo con el artículo anteriormente mencionado, los cambios se efectúan al mes siguiente de dicha comunicación, con independencia del tipo de comunicado que se trate (alta, variación o baja). Es por ello por lo que, a partir del mes de octubre de 2025, queda reflejado dicho cambio en el importe a percibir en concepto de RVI.

No obstante, cabe señalar que al haber comunicado en agosto de 2025 su alta laboral y ser incompatible dicha circunstancia con la actual normativa de RVI, se procedió a suspender la prestación, encontrándose el expediente en dicha situación a fecha de este informe y sin que se tenga constancia de variación comunicada por la persona interesada que motive al alzamiento de la suspensión y la reanudación del pago de la prestación.

En sus alegaciones, la interesada expresó su indignación y preocupación por la repercusión que la falta de coordinación entre las administraciones, estatal y autonómica, repercute negativamente en su familia.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2600529, de 24/04/2026](#) y le trasladamos lo siguiente:

1. **RECOMENDAMOS** que, con la finalidad de mejorar la eficiencia de la gestión de la prestación de la Renta Valenciana de Inclusión y para hacer posible el intercambio de

- información automático en relación con los expedientes resueltos por el INSS que afectan a la Renta, inste a la Administración estatal a la revisión de los protocolos establecidos a tal efecto.
2. **RECOMENDAMOS** que, en los casos como el presente, en los que la persona beneficiaria de la Renta haya comunicado y acreditado la existencia de variaciones en el Ingreso Mínimo Vital que afectan a la cuantía de la Renta, solicite a la Administración Estatal el acceso automático, con las garantías precisas, a los datos de la interesada.
 3. **SUGERIMOS** que, puesto que los errores del cálculo derivan de fallos en la coordinación entre las administraciones competentes en el IMV y la RVI, y dado que la interesada aportó a la Conselleria la información necesaria para el adecuado cálculo de su prestación, se abone a la interesada los atrasos que se le adeudan desde que fue concedora de dicha variación.

En su respuesta, la Conselleria insistió en los mismos argumentos utilizados hasta la fecha:

Con relación a las recomendaciones de instar a la administración estatal la revisión de los protocolos relacionados con el IMV así como el hecho de solicitar a dicha administración el acceso a los datos de la persona interesada, se comunica que esta Administración tomara en consideración las mismas así como los aspectos planteados, valorando el interés que estas presentan en orden a la mejora de la gestión de la Renta Valenciana de Inclusión y a la optimización de los mecanismos de coordinación e intercambio de información con otras administraciones públicas.

En cuanto a su sugerencia de que proceda a abonar los atrasos desde que la persona interesada fue concedora de la variación de los importes, se comunica que de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.3 Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión, que establece que “Las variaciones del ingreso mínimo vital, o de cualquier otra prestación de garantía de ingresos mínimos de carácter estatal que pueda sustituirla, que den lugar a una modificación en el importe a percibir en concepto de prestación económica de renta valenciana de inclusión, se aplicarán a partir del mes siguiente al de su comunicación por parte del órgano encargado de su gestión”.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 24/04/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

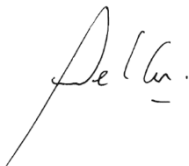
La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones pues la falta de coordinación entre el INSS y la Conselleria, y la negativa de esta última a aplicar efectos retroactivos a la RVI

cuando le conste la fecha de suspensión del IMV, han impedido que la persona interesada perciba las prestaciones que tenía reconocidas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana